

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2016

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CARSO GASODUCTOS, S.A. DE C.V

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **Proyecto** denominado "**Gasoducto Samalayuca-Sásabe**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Carso Gasoductos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en los municipios de Ascensión, Casas Grandes, Janos, Juárez y Nuevo Casas Grandes, estado de Chihuahua y Agua Prieta, Altar, Cananea, Fronteras, Imuris, Magdalena de Kino, Naco, Oquitoa, Pitiquito, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras, estado de Sonora, y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de diciembre de 2015, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), el escrito CGAA/015/014 de la misma fecha, mediante el cual ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2015G0020**.
- II. Que el 07 de enero del 2016, mediante el escrito sin fecha número CGAS/16/001, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGTA**, las páginas de los periódicos "*General Expreso*" y "*El Heraldo de Chihuahua*", ambos con fechas 22 de diciembre de 2015, en los cuales se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- III. Que el 14 de enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica, el listado

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 07 al 13 de enero de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

- IV. Que el 20 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA** la **DGGTA** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que el 08 de febrero de 2016, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0079/2016**, esta **DGGTA**, con base en lo estipulado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del **REIA** solicitó la opinión técnica a la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**), referente a la congruencia del **Proyecto** con las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) "Bajío de La Concordia", "San Pascal" y "Rancho Palma Alta", toda vez que parte del mismo atraviesa dichas **UMA's**.
- VI. Que el 08 de febrero de 2016, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0080/2016**, esta **DGGTA**, con base en lo estipulado en el artículo 53 de la **LFPA**, solicitó opinión técnica en materia de su competencia a la **Presidencia Municipal de Janos**, estado de Chihuahua, sobre la ejecución del **Proyecto**.
- VII. Que el 08 de febrero de 2016, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0081/2016**, esta **DGGTA**, con base en lo estipulado en los artículos 53, 54 y 55 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA** solicitó la opinión técnica a la **Comisión Natural de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, referente a la congruencia del **Proyecto**, toda vez que una parte del trazo del mismo atraviesa el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "**Reserva de la Biósfera Janos**" localizada en el municipio de Janos, y el Área de Protección de Flora y Fauna **Medanos de Samalayuca**, ambas en el estado de Chihuahua, así como en Áreas Destinadas Voluntariamente a Conservación denominadas: "**Rancho El Aribabi Fracción A**" y el "**Predio Potrero de los Silos, Potrero Los Amorosos y Predio Los Vallecitos**" y el sitio **RAMSAR** catalogado "**Sierra de Ajos Bavispe**".
- VIII. Que el 08 de febrero de 2016, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0082/2016**, esta **DGGTA**, con base en los artículos 53, 54 y 55 de la **LFPA**, solicitó opinión técnica en materia de su competencia a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua**, sobre la realización del **Proyecto**.
- IX. Que el 04 de marzo de 2016, se recibió en oficialía de partes de esta **AGENCIA**, el oficio número **F00/DGOR/0252-2016** de misma fecha, mediante el cual la **CONANP**, remitió la opinión técnica en respuesta al oficio señalado en el **Resultando VII** del presente oficio, cuyas consideraciones serán conminadas en el presente oficio resolutiveo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

X. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo no se ha recibido respuesta alguna por parte de las siguientes dependencias:

DEPENDENCIA/ENTIDAD	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN
Dirección General de Vida Silvestre	ASEA/UGI/DGGTA/0079/2016
Presidencia Municipal de Janos	ASEA/UGI/DGGTA/0080/2016
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua	ASEA/UGI/DGGTA/0082/2016

XI. Que esta **DGGTA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte por ductos de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, por requerir el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por ubicarse en una zona federal tales como un sitio **RAMSAR** y por la realización de obras y actividades en áreas naturales protegidas competencia de la federación y como lo disponen los artículos 28 fracciones I, VII, X, XI de la **LGEPA** y 5, incisos C), D) fracción VII, O), R) y S) del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la instalación de un gasoducto para el transporte de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional (**MIA-R**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 fracción IV del **REIA**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto al PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica el 14 de enero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 27 de enero de 2015, y durante el periodo del 14 al 27 de enero del 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGTA** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGTA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R del Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

- VII. Que el artículo 13 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la instalación y operación de infraestructura para el transporte de gas natural, con pretendida ubicación en los municipios de Ascensión, Casas Grandes, Janos, Juárez y Nuevo Casas Grandes, estado de Chihuahua y Agua Prieta, Altar, Cananea, Fronteras, Imuris, Magdalena de Kino, Naco, Oquitoa, Pitiquito, Santa Cruz y Trincheras, estado de Sonora, dicha infraestructura estará conformado por una tubería de **36 pulgadas de diámetro** de acero al carbón API 5XL-70, una presión de operación máxima de aproximadamente 75.23 Kg/cm², con una longitud aproximada de **613.592 km**, así como 01 trampa lanzadora de diablos, 04 trampas intermedias de diablos, 01 trampa receptora de diablos, 23 válvulas de seccionamiento (**MLV's**) y 01 Estación de Medición, Regulación y Control (**EMRyC**).

a) Las coordenadas UTM extremas del **Proyecto** son:

Punto	X	Y	Zona
Inicio	930,071.667	3'490,677.718	13 Norte
Fin	403,433.445	3'395,613.329	12 Norte

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Las coordenadas de los puntos de inflexión del trazo completo del **Proyecto** se encuentran referidas en el Anexo II.1, de la **MIA-R**.

- b) La ubicación de las **MLV's**, trampas de diablos y la **EMRyC**, se ubicarán en los siguientes cadenamientos y municipios:

Tramo	Posición	Cadenamiento	Municipio	Estado
1	Trampa de Envío/MLV 01	0+000	Ciudad Juárez	Chihuahua
	MLV 02	16+000		
	MLV 03	45+500		
	MLV 04	78+800		
2	Recepción/MLV 05/Envío	109+600	Ascensión	
	MLV 06	140+900	Nuevo Casas Grande	
	MLV 07	165+500		
	MLV 08	192+400		
	MLV 09	217+200	Janos	
3	Recepción/MLV 10/Envío	240+300	Agua Prieta	
	MLV 11	270+000		
	MLV 12	300+000		
	MLV 13	328+000		
4	Recepción/MLV 14/Envío	349+500	Cananea	Sonora
	MLV 15	380+000		
	MLV 16	411+000		
	MLV 17	441+200		
	MLV 18	467+000		
5	Recepción/MLV 19/Envío	497+200	Magdalena	
	MLV 20	525+000	Santa Ana	
	MLV 21	552+500	Trinchera	
	MLV 22	584+200	Oquitoa	
	Recepción/MLV 23/ ERMyC	613+000	Pitiquito	

- c) El **REGULADO** señaló que la distribución de la superficie del **Proyecto** son las siguientes:

Concepto	Superficie (m ²)
Línea de gasoducto	15,339,810.5
Válvulas de seccionamiento	22,304.0
Válvulas de seccionamiento con trampas de diablos	5,848.0
Punto de llegada y E.R.M.	6,324.0
Punto de recepción	6,324.0
Pasos de servidumbre	4,092.2
Acometidas eléctricas	35,308.473
Obras temporales	1,270.0
Total	15,421,281.173

- d) El **REGULADO** informó que el **Proyecto** requerirá de un periodo de **02 años, 02 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y de **25 años** para las etapas de operación, mantenimiento y eventual abandono.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

e) El **REGULADO** señaló las condiciones de operación y las principales actividades a realizar para el **Proyecto**, mismas que se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, ingresada.

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por manejar gas natural (metano), en cantidad de **17'996,685.4 kg**, rebasando la cantidad de reporte de 500 Kg señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992. Por lo antes expuesto, esta **DGGTA** determina que el **Proyecto** cumple con lo dispuesto en los artículos 30 de la **LGEEPA** y 17 último párrafo de su **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 13 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **Proyecto** se ubica en los municipios de Ascensión, Casas Grandes, Janos, Juárez y Nuevo Casas Grandes, estado de Chihuahua y Agua Prieta, Altar, Cananea, Fronteras, Imuris, Magdalena, Naco, Oquitoa, Pitiquito, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras, estado de Sonora, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

Instrumento	Nombre
Área Natural Protegida Federal:	Reserva de la Biósfera Janos.
Áreas Destinadas Voluntariamente a Conservación denominadas:	"Rancho El Aribabi Fracción A".
	"Predio Potrero de los Silos, Potrero Los Amorosos y Predio Los Vallecitos".
Sitio RAMSAR	"2044 Ecosistema Sierra de Ajos-Bavispe Zona de Influencia Cuenca de Río San Pedro".
Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Chihuahua.	
Programa Estatal de Desarrollo Urbano de Chihuahua.	
Programa de Desarrollo Urbano Centro de Población Magdalena de Kino en el Estado de Sonora.	
AICAS:	"Sistema de Islas Sierra Madre Occidental y Janos-Nuevo Casas Grandes".
RHP:	RHP- 12 Subcuenca del Río Asunción.
	RHP- 13 Subcuencas del Ríos San Pedro y Río Santa Cruz.
	RHP-33 Samalayuca.
RTP:	RTP- 41 Cananea-San Pedro.
	RTP-42 Sierra Los Ajos-Buenos Aires-La Púrica,
	RTP-45 Sierra de San Luis-Janos.
	RTP-46 Pastizales del norte del Río Santa María.
	RTP-48 Médano de Samalayuca.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

- a) Que parte del **Proyecto** pasa por el Área Natural Protegida de competencia Federal denominada: **"Reserva de la Biósfera Janos"** ubicada en el municipio de Janos en el estado de Chihuahua, área decretada en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de diciembre de 2009. Para lo cual el **REGULADO**, vinculó el **Proyecto** con el Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 2012, señalando lo siguiente:

Artículo	Vinculación del REGULADO
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono de la reserva de la biósfera Janos estará integrado por subzonas de preservación, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación.</p> <p>De conformidad con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en dichas subzonas podrán realizarse, previa autorización que en su caso corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, actividades productivas emprendidas por las comunidades que habiten en la reserva de la biósfera o con su participación y, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, el programa de manejo correspondiente y considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.</p>	<p>Atendiendo a que el Proyecto se ubica en las Subzona de preservación A, Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el área de influencia, así como a los supuestos jurídicos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto, de manera previa a su realización con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, razón por la que se ajusta a lo previsto en el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la reserva de la biósfera Janos se realizará de conformidad con la zonificación establecida en el artículo segundo del presente Decreto y se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>... IV. Las obras de infraestructura se realizarán de tal manera que no impliquen la remoción permanente, total o parcial, de la vegetación natural ni la fragmentación de los ecosistemas; ... VI. Las obras y actividades que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin comprometer la captación natural y la disponibilidad de agua o su infiltración dentro de las Cuencas Cerradas del Norte;</p>	<p>El trazo del Proyecto se ubicará sobre el derecho de vía existente y el material que se generó principalmente en la etapa de preparación de sitio se mantendrá junto a la franja de afectación de manera temporal para posteriormente, volverlo a utilizar limpio de impurezas (troncos, ramas, basura o materia orgánica) una vez que sea colocado el ducto, sin que se realice remoción de vegetación o se provoque la fragmentación de algún ecosistema; así como tampoco se comprometerá la captación natural o disponibilidad de agua, aunado a que se ajustará a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural, en la que se establece la profundidad de los ductos, dado a que también se ubicará sobre el derecho de vía existente.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO. Dentro de la reserva de la biósfera Janos queda prohibido:</p> <p>I. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo,</p>	<p>Por las características que presenta el Proyecto, el mismo no se ubica dentro de los supuestos de prohibición que se listan en dicho artículo, en virtud de que su ejecución se realizará sobre vías de comunicación existentes (Carretera Estatal Janos Monteverde); así mismo, otro</p>

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Artículo	Vinculación del REGULADO
<p>subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes;</p> <p>II. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes, como son los ríos Janos y Casas Grandes, entre otros;</p> <p>III. Utilizar venenos y trampas que ocasionen daño al perrito de la pradera o especies asociadas a su hábitat;</p> <p>IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;</p> <p>V. Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales;</p> <p>VI. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;</p> <p>VII. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;</p> <p>VIII. Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población;</p> <p>IX. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y artísticos, como el Templo de Janos;</p> <p>X. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos;</p> <p>XI. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y</p> <p>XII. Las demás prohibiciones que establezcan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>factor a considerar es que dicha carretera fue habilitada antes de que se decretara como área natural protegida y para la ejecución del Proyecto tampoco se prevé la afectación de vegetación; sin embargo con el fin de atender lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo previsto en la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se considerarán el establecimiento de las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como las que emanen de la autorización en materia de impacto ambiental por lo que con ello se buscará que el Proyecto no modifique las características o condiciones naturales de dicha área.</p>

- b) Que parte del **Proyecto** cruza por el Humedal de Importancia Internacional, Sitio **RAMSAR 2044** denominado "**Ecosistema Sierra de Ajos-Bavispe Zona de Influencia Cuenca de Río San Pedro**", ubicado en el estado de Sonora, cuya constancia de designación ostenta la fecha del 02 de febrero del 2010; para lo cual el **REGULADO** señaló lo siguiente:

Criterio	Vinculación del REGULADO
7. Mapa del sitio	Dada la importancia que guarda el sitio RAMSAR, cabe mencionar que el Proyecto no afectará la vegetación del

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Criterio	Vinculación del REGULADO
<p>b) Describa sucintamente el tipo de delineación de límites aplicado:</p> <p>Tomando en cuenta que en este caso "el sitio" es un área ribereña y una serie de Ciénagas adyacentes a esta área ribereña, se estableció dentro del sitio la delimitación de los cuerpos de agua de la siguiente forma: para la zona ribereña se definió un polígono, tomando como base la Ribera o Zona Federal que son diez metros de anchura contigua al cauce de la corriente, medidos horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias (Ley de Aguas Nacionales, 2007).</p> <p>Para el caso de las Ciénagas se delimitaron con base en sus límites naturales que las definen como tales, conformando polígonos separados.</p>	<p>humedal y la vegetación que puede verse afectada es únicamente del tipo pastizal natural.</p> <p>En ese mismo orden, no se pondrá en riesgo el cauce de corriente del Río denominado San Pedro, ya que el ducto no alterará las aguas superficiales o subterráneas, pues la franja de desarrollo del sistema para los trabajos se realizará conforme a lo establecido en la NOM-007-SECRE-2010, para el transporte de gas natural, además de que la preparación de sitio y construcción se realizarán fuera de las temporadas de lluvias.</p>
<p>12. Descripción general del sitio:</p> <p>Cabe aclarar que los humedales de la cuenca del Río San Pedro forman parte de una macro cuenca transfronteriza (Sonora, México y Arizona, EE.UU), con una superficie de 11,620 km², de los cuales apróx. 1,800 km² corresponden al Estado de Sonora, México.</p> <p>El sitio (dentro de cuenca del Río San Pedro) es una serie de humedales continentales, conformada por arroyos permanentes y estacionales, ciénagas de pastizales, y manantiales de agua dulce. Los sitios aquí considerados son dos: las Áreas Riparias o Ribereñas (Río San Pedro y sus afluentes principales) y las Ciénagas o Pantanos de praderas inundadas.</p>	<p>Como se mencionó con anterioridad, los trabajos se realizarán fuera de las temporadas de lluvias, por lo que la instalación del ducto no alterará las aguas superficiales o subterráneas y mucho menos las áreas de humedal.</p>
<p>18. Valores hidrológicos:</p> <p>Tomando en cuenta que estos humedales se encuentran en una región semiárida, su principal función es la de mitigar el impacto de las épocas de sequías. Las zonas ribereñas (Río San Pedro) y sus ciénagas relacionadas con sus afluentes, sirven y proporcionan en la Cuenca del Río San Pedro los siguientes servicios ambientales:</p> <p>1.- Controlan el volumen y la velocidad de las escorrentías durante las temporadas más altas de precipitación (Junio-Septiembre), sobre todo cuando éstas son de tipo catastrófico. Las ciénagas ubicadas en la porción Oeste de la Cuenca(Los Fresnos, De Molina y San Rafael, entre</p>	<p>Considerando el principal valor hidrológico que guarda el humedal y los servicios ambientales que proporciona la Cuenca del Río San Pedro, se destaca que los trabajos del Proyecto se realizarán en la época de sequía, lo cual no alterará las aguas superficiales o subterráneas, pues como se ha mencionado.</p>

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Criterio	Vinculación del REGULADO
<p>otras), funcionan como captadoras (esponjas) y retenedoras de agua, permitiendo que estas escurrientías contribuyan a la recarga del acuífero, no perdiéndose así grandes volúmenes de agua.</p> <p>2.- Funcionan como filtros naturales, especialmente las ciénagas.</p> <p>3.- También se identifican sistemas que actúan como "atrapadoras" de nutrientes y de material orgánico en el ecosistema acuático. Debido a lo anterior se especula, que las ciénagas son de los sistemas más productivos del mundo (Hendrickson y Minckey, 1985)</p>	
<p>20. Características ecológicas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Humedal del Río San Pedro <p>El Humedal del Río San Pedro se caracteriza por contener vegetación de tipo obligada y facultativa a cuerpos de agua (arroyos y lagos); y vegetación que depende de la existencia de drenaje permanente, intermitente o efímero de aguas superficiales o subterráneas.</p> <p>...</p> <p>Descripción de las Ciénagas.</p> <p>Las 9 ciénagas, aquí propuestas como humedales importantes, son oasis secundarios y, en muchos casos, colaterales a zonas ribereñas de biomas áridos y semiáridos del suroeste de los Estados Unidos de Norteamérica y del noroeste de México.</p> <p>Son lugares de endemismos y hábitat de varias especies protegidas. Cumplen una función importante como fuente de agua, tanto para fauna como para aprovechamiento humano. Proveen una función importante en el régimen hidrológico al regular flujos.</p> <p>Las ciénagas son alimentadas por corrientes subterráneas, y por consecuencia son dependientes de los flujos de arroyos, que su vez se ven afectados por las precipitaciones anuales.</p>	<p>Para la realización del Proyecto no se prevé la afectación de vegetación, aunado a que tampoco se pondrá en riesgo el cauce de corriente del Río San Pedro, pues éste tiene la característica de ser un río intermitente y no perenne, adicionalmente la ubicación del trazo tampoco afectará la cuenca hidrológica por localizarse aguas arriba, donde la profundidad que requiere el ducto para ser enterrado no es mayor a la que se ubica la cuenca; adicionalmente las obras se realizarán en la temporada de estiaje, por lo que nuevamente se asegura que no se producirá una afectación a algún cauce de corriente ni se alterarán las aguas superficiales o subterráneas.</p>
<p>26. Factores adversos (pasados, presentes o potenciales) que afecten a las características ecológicas del sitio,</p>	<p>El Proyecto no pretende el desarrollo de ninguna actividad que afecte, deteriore y modifique el sitio RAMSAR o que pueda seguir poniendo en riesgo el flujo hidrológico pues</p>

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Criterio	Vinculación del REGULADO
<p>incluidos cambios en el uso del suelo (comprendido el aprovechamiento del agua) y de proyectos de desarrollo:</p> <p>a) Dentro del sitio Ramsar:</p> <p>Los factores de impacto que afectan al sitio se pueden considerar como directos e indirectos. Los factores directos principales, que históricamente y actualmente están afectando, deteriorando y modificando a el sitio, son la malas prácticas ganaderas y pecuarias, la sobre explotación de los mantos acuíferos y la consecuente disminución del manto freático, y la contaminación, principalmente por el área urbana de Cananea y los centros de población ejidales.</p>	<p>como ya se mencionó, el trazo del proyecto se ubica en la parte alta de la cuenca, adicionalmente no se prevé ningún tipo de explotación a los acuíferos y mucho menos que con la colocación del ducto se provoque contaminación a los mismos.</p>

- c) Que parte del **Proyecto** cruza por las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación denominadas **"Rancho El Aribabi Fracción A"** y el **"Predio Potrero de los Silos, Potrero Los Amorosos y Predio Los Vallecitos"**, en el estado de Sonora; para lo cual el **REGULADO** señaló lo siguiente:

"Se ha gestionado con los titulares de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación el arrendamiento de los terrenos necesarios para el paso del ducto, los cuales no interfieren con los objetivos de dicha ANP, por lo que se gestionará ante la CONANP en caso de resultar necesario, la modificación del polígono de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación sujetos a conservación, asimismo, es importante precisar que dicha ANP no contempla prohibición para llevar a cabo obras de transporte de gas natural, por lo que el proyecto es compatible con sus objetivos".

Opiniones recibidas:

Que derivado de lo anterior, la **CONANP** a través de la **Dirección General de Operación Regional**, mediante el oficio señalado en **Resultando IX** de la presente resolución señaló lo siguiente en su opinión técnica:

"I.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL"

*El proyecto consiste en la instalación y operación de un sistema de transporte de gas natural denominado **Proyecto Samalayuca-Sásabe**, la cual se alimentará del futuro Gasoducto San Isidro-Samalayuca en el estado de Chihuahua y terminará en el estado de Sonora alimentando el Gasoducto Sásabe-Guaymas actualmente en operación. Para definir el trazo más factible para el Gasoducto en cuestión, se hizo un recorrido preliminar con los especialistas del área*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

técnica de Grupo Carso y FCC, llegando a la determinación del mejor trazo preliminar con una longitud total de 613.59 Km, iniciando al suroeste de Ciudad Juárez, Chihuahua y terminando en Pitiquito, Sonora. (pag.4 del Capítulo II de la MIA-R).

En el mismo sentido, la MIA-R señala:

...Atraviesa el Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera Janos. A través del derecho de vía de la carreta Janos-Monte Verde.

El área natural protegida reserva de la Biósfera Janos, dentro de su Plan de Manejo no permite el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que se consideraron 2 rutas, una atravesando la reserva sobre el derecho de vía de la carretera Janos-Monte Verde, y la segunda rodeando la reserva en su parte sur, la cual representaría mayores impactos ambientales y un costo muy elevado para la construcción. (pág. 7 del Capítulo II de la MIA-R)

Asimismo, de acuerdo con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, en específico los cuadro de construcción de los puntos de inflexión del Gasoducto Samalayuca-Sásabe, los cuales tienen parámetros cartográficos definidos en el sistema de coordenadas proyectadas en UTM y Datum ITRF92, con la que se hizo procesamiento correspondiente utilizando las herramientas del Sistema de Información Geográficos de esta Comisión Nacional, se obtuvieron los siguientes datos:

- 1. Con las coordenadas de los puntos de inflexión, se calculó una distancia de 613.5 kilómetros del proyecto de Gasoducto Samalayuca-Sásabe, iniciándose en el estado de Chihuahua y terminando en el estado de Sonora.*
- 2. El trazo del gasoducto se encuentra a escaso 1.0 km del límite del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Medanos de Samalayuca y el mismo cruza en aproximadamente 17.29 Km de la Zona de Influencia de la misma área natural protegida.*
- 3. El proyecto cruza por la Reserva de la Biosfera de Janos y la Zona de Influencia. Específicamente. De acuerdo a la sub-zonificación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Janos, se calcula que el trazo del gasoducto en cuestión cruza por la sub-zona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas "San Pedro" y "Los Paperos" un aproximado de 0.76 Km y 3.9 Km respectivamente; en lo que respecta a la sub- de zona de Preservación A, un aproximado de 15.17 Km y en la zona de influencia 227 Km aproximadamente.*

Cabe destacar que en la Reserva de la Biosfera Janos se encuentra una muestra representativa de los pastizales naturales, los cuales son un ecosistema muy importante en todo Norteamérica por los servicios ecosistémicos que ofrecen, la proporción de especies

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

endémicas que contienen y por ser hábitat de diversas especies en diferentes niveles de amenaza de extinción, como el berrendo, el bisonte, el perrito de las praderas, entre otras. En sí mismos, los pastizales naturales son un ecosistema muy afectado y disminuido por las diferentes actividades antrópicas.

4. *Con relación al Humedal de Importancia Internacional, Sitio Ramsar 2044 "Ecosistema Sierra de Ajos-Bavispe Zona de Influencia Cuenca del Río San Pedro" el proyecto del gasoducto cruza un aproximado de 45.39 Km (Se anexa Constancia y Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar (FIR), del Sitio Ramsar 2044).*
5. *Por último, de acuerdo con la información de la MIA-R, para las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, el proyecto de gasoducto cruza por los predios Rancho El Aribabi Fracción A y Predio Potrero de los Sitios, Potrero Los Amorosos y Predio Los Vallecitos un aproximado de 1.77 y 1.75 Km, respectivamente. (Se anexan Certificados que contienen las Estrategias de Manejo correspondientes).*

.../

IV.- CONCLUSIONES Y CONDICIONANTES ADICIONALES

*En virtud que el promovente ha justificado que el proyecto no contraviene las disposiciones jurídicas, esta Dirección General considera que el proyecto, en lo general, **es compatible** con los ordenamientos jurídicos en materia de las áreas naturales protegidas y ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan con las medidas de mitigación, restauración y compensación propuestas en la MIA-R, así como con lo siguiente:*

GENERALES:

- a. *Presentar una garantía, por cruzar la RB Janos y otras áreas en la que existen cuerpos de agua o especies de flora y fauna silvestres endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, como lo reconoce la propia MIA-R, y con base en lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y los artículos 51 y 52 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Se sugiere que el monto de la garantía considere los "costos evitados" del proyecto por cruzar por la RB Janos en lugar de evitarla llevando el trazo al sur de dicha reserva.*
- b. *Deberá disminuirse la zona buffer del trazo en la Zona de Influencia del APFF Médanos de Samalayuca y cercano a su polígono, en el cruce por la RB Janos, y en la cercanía con el Área Destinada Voluntariamente a la Conservación "La Mariquita" en el municipio de Cananea, para evitar que el trazo pudiera variar y afecte áreas o zonas consideradas en la MIA-R.*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

- c. Establecer la señalización adecuada y de conformidad con la señalética de la CONANP, para advertir del cumplimiento de la normatividad, en general, en materia de áreas naturales protegidas y convenios internacionales y en particular de lo establecido en los programas y estrategias de manejo.
- d. Queda prohibido realizar operaciones de mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada en cualquiera de los tipos y categorías de áreas naturales protegidas y del Sitio Ramsar, por lo que el mantenimiento deberá realizarse en sitios autorizados para dicho fin.
- e. No se permite la apertura de bancos de material dentro de los polígonos de ninguna de las áreas naturales protegidas de cualquier tipo o categoría.

EN RELACIÓN A LA UBICACIÓN DEL PROYECTO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA:

En la Reserva de la Biosfera Janos:

- a. Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al Proyecto, el promovente deberá informar por escrito a esta Dirección General y a la Dirección General del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Janos, los periodos y fechas en que se ejecuten las actividades.
- b. Elaborar, proponer e instrumentar, en coordinación con la Dirección de la RB Janos, un Programa de Manejo y Restauración de los Pastizales Naturales, considerando los servicios ecosistémicos que proporcionan, así como hábitat de diferentes especies amenazadas y en peligro de extinción como el berrendo, el bisonte y el perrito de las praderas. La instrumentación de dicho programa deberá considerar el tiempo necesario para obtener los resultados claramente definidos en los objetivos y alcances.
- c. En coordinación con la Dirección del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Janos, implementar un programa de conservación de suelos, con el objeto de proteger y conservar los suelos de las áreas consideradas como tierras frágiles en el área de influencia del proyecto.
- d. En coordinación con la Dirección del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Janos, elaborar programas de educación ambiental con comunidades de la región para la conservación de la Reserva de la Biosfera Janos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

- e. *En coordinación con la Dirección de Área, capacitar y equipar una brigada de monitoreo biológico de especies prioritarias dentro de la Reserva de la Biosfera Janos, con el fin de contribuir a la conservación de la misma.*

EN RELACIÓN A LA UBICACIÓN DEL PROYECTO EN EL ESTADO DE SONORA:

En el humedal de Importancia Internacional, Sitio Ramsar No. 2044, "Ecosistema Ajos-Bavispe, Zona de Influencia Cuenca Río San Pedro":

- a. *Debido a la importancia de este humedal de importancia internacional, señalada en su Ficha Informativa (FIR) se debe elaborar, proponer e instrumentar un programa de monitoreo que permita evaluar si se presentan modificaciones, alteraciones que pudieran afectar alguno de los elementos y objetivos por lo que fue designado Sitio Ramsar. En su caso, proponer e instrumentar las acciones correctivas pertinentes. Dicho programa y en su caso las acciones correctivas, deberán coordinarse con la CONANP a través de Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California.*

En las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación denominadas Rancho El Aribabi Fracción A y Predio Potrero de los Silos, Potrero Los Amorosos y Predio Lo Vallecillos:

- a. *De conformidad con lo establecido en el artículo 77 BIS, deberá apegarse a lo señalado en los Certificados y Estrategias de Manejo correspondiente de cada una de estas áreas naturales protegidas y de ser necesario, llevar a cabo la verificación, reubicación y gestión del trazo final del proyecto e informarlo a esta Dirección General y a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de esta Comisión.*
- b. *De igual forma, la Promovente deberá implementar lo siguiente:*
- I. Un programa de rescate y reforestación de especies vegetativas.*
 - II. Un programa de compensación por pérdida de cobertura vegetal.*
 - III. Un programa de conservación y rescate de fauna.*
 - IV. Programa de conservación y restauración de suelos.*
- c. *La Promovente deberá utilizar los accesos existentes para las labores de mantenimiento del gasoducto dentro de las ADVC y se deberá asegurar que los patrones de drenaje no se alteren negativamente a fin de evitar bloqueos del suministro de agua hacia el Río Cocóspera.*
- d. *Los Accesos y sitios de campamentos deberá ser acordados previamente con los propietarios de las ADVC.*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

- e. *El Proyecto deberá en todo momento incluir un servicio autorizado para el manejo adecuado de sanitarios portátiles para el personal.*
- f. *La Promovente deberá contar con suficientes contenedores temporales y con servicio autorizado para la adecuada disposición de los residuos sólidos fuera de las ADVC.*
- g. *La Promovente deberá implementar un programa con una firma autorizada para el adecuado manejo de los residuos peligrosos.*
- h. *En caso de encontrar sitios arqueológicos dentro de las ADVC, la Promovente, deberá detener inmediatamente la construcción y reportar el hecho inmediatamente a los propietarios y a las autoridades correspondientes.*
- i. *El relleno de las zanjas deberá efectuarse con el mismo material extraído.*
- j. *Al concluir las labores, la Promovente deberá dejar los caminos de acceso en las condiciones originales en las que se encontraban antes del inicio de los trabajos, además, se deberá dejar limpia el área de cualquier material que se haya utilizado durante la construcción."*

Derivado de lo anterior ésta **DGGTA**, determina que el **Proyecto**, no contraviene lo establecido con el decreto del Área Natural Protegida de carácter Federal denominada "**Reserva de la Biósfera Janos**"; las Áreas Destinadas Voluntariamente a Conservación: "**Rancho El Aribabi Fracción A**" y el "**Predio Potrero de los Silos, Potrero Los Amorosos y Predio Los Vallecitos**"; así como en el sitio **RAMSAR "Ecosistema Sierra de Ajos-Bavispe Zona de Influencia Cuenca de Río San Pedro"**, toda vez que el **REGULADO** presentó las medidas de mitigación y compensación que más adelante se describen.

- d) **Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Chihuahua.**- El **Proyecto** se alinea con este Plan, en virtud de que el transporte de gas natural a través del mismo, permitirá tener una mayor cobertura de este servicio hacia los diferentes centros de población del estado de Chihuahua.

El **REGULADO** manifestó que, a pesar de que no existe un Ordenamiento Ecológico dentro del Estado de Chihuahua, realizará acciones como Programas de Rescate de flora y fauna así como Programa de Reforestación, los cuales están incluidos dentro del Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental (**PMMA**).

- e) **Programa Estatal de Desarrollo Urbano de Chihuahua.**- El **Proyecto** se encuentra regulado por éste Programa el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 1998, específicamente en la zona II y III, dicho Programa tiene por objetivo ordenar y regular los procesos de urbanización con el propósito de fortalecer el sistema urbano estatal en

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

su conjunto y fomentar el sano desarrollo de los Centros de Población. Estos objetivos constituyen el marco normativo fundamental del Plan y su cumplimiento es de orden público e interés social. Por su naturaleza se estructuran en objetivos de instrumentación, objetivos de referencia y objetivos de trascendencia.

El **REGULADO** manifestó que aún y cuando pasa por las zonas II y III del dicho Programa, no es indicativo en cuanto a usos de suelo, ya que del contenido de dicho documento no se advierte tal contenido, pues desde la fecha de expedición del Programa Estatal de Desarrollo Urbano al día de hoy han transcurrido diecisiete años y en su momento lo que se preveía era el escenario futuro al que se busca llegar y las estrategias que permitieran lograr los objetivos, por lo que el proyecto no contraviene lo dispuesto en el presente Programa.

- f) **Programa de Desarrollo Urbano Centro de Población Magdalena de Kino en el Estado de Sonora.**- Que parte del **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Desarrollo Urbano Centro de Población Magdalena de Kino en el Estado de Sonora, el cual fu plublicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el 19 de agosto del 2002.

El **REGULADO** señaló que parte del trazo del **Proyecto** cruzará por una zona de crecimiento a futuro con obras proyectadas como: zona habitacional, comercio y servicios regionales, comercio y servicios urbanos, áreas verdes, abastos y almacenamientos e instalaciones aeroportuaria.

- g) Que el **REGULADO** señaló que el trazo del **Proyecto** cruza con:

- Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**) denominadas "Sistema de Islas Sierra Madre Occidental y Janos-Nuevo Casas Grandes".
- Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP's**) denominadas "RHP-12 Subcuenca del Río Asunción, RHP- 13 Subcuencas del Ríos San Pedro y Río Santa Cruz y RHP-33 SAMalayuca".
- Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**)denominadas "RTP- 41 Cananea-San Pedro, RTP-42 Sierra Los Ajos-Buenos Aires-La Púrica, RTP-45 Sierra de San Luis-Janos, RTP-46 Pastizales del norte del Río Santa María, RTP-48 Médano de Samalayuca.

- h) Que el **REGULADO**, manifestó que dentro del Sistema Ambiental Regional identificado para el **Proyecto**, se ubica el **Área de Protección de Flora y Fauna denominada: Medanos de Samalayuca**, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la cual fue decretada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2009, sin embargo, para el trazo del **Proyecto** no incide dentro de dicha área natural, ya que se ubica a 1 km de distancia de la misma.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Señalado lo anterior, esta **DGGTA** determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**; en ese orden de ideas también serán conminadas a su cumplimiento las medidas derivadas de las opiniones técnicas recibidas.

IX. Que de lo manifestado por el **REGULADO** y el análisis realizado por esta **DGGTA**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del REGULADO
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	El proyecto no contempla la disposición de aguas residuales a cuerpos de agua federales, en particular las aguas residuales serán tratadas a través de los prestadores de servicios autorizados, verificando que éstos cuenten con los permisos y licencias vigentes para la disposición final del agua en los sitios que les hayan sido autorizados.
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	El proyecto no contempla la disposición de aguas residuales al alcantarillado urbano o municipal, en particular las aguas residuales serán tratadas a través de los prestadores de servicios autorizados, verificando que éstos cuenten con los permisos y licencias vigentes siendo tales prestadores los que deberán observar los límites de contaminantes en las descargas que lleven a cabo en los sistemas de tratamiento que para tal caso les hayan sido autorizados.
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>En las etapas de preparación del sitio y construcción del gasoducto, las actividades tales como el movimiento de tierras, se utilizará maquinaria y transporte de equipo al sitio. Por lo que se tomarán las medidas necesarias previas de mantenimiento y verificación de los vehículos utilizados durante la construcción del proyecto con objeto de ajustarse con los parámetros establecidos en las NOM's.</p> <p>Los equipos estarán sujetos a monitoreo constante contando con las bitácoras de mantenimiento que garanticen que se encuentran en óptimas condiciones de operación y en caso contrario reemplazarlos por otros que si se encuentren en perfectas condiciones, a fin de cumplir con los límites establecidos en los parámetros de emisión de gases.</p>
<p>NOM-044-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.</p>	
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de</p>	

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del REGULADO
vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante el desarrollo del proyecto, se prevé la generación de residuos peligrosos en cantidades mínimas, para los cuales se instrumentará un programa de manejo integral de residuos y que contempla actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos, el cual se detalla en el capítulo VI de la presente MIA-R.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Durante el desarrollo del proyecto, se prevé la generación de residuos peligrosos en cantidades mínimas, para los cuales se instrumentará un programa de manejo integral de residuos y que contempla actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos, el cual se describe en el capítulo VI de la presente MIA. En torno al manejo de residuos peligrosos, de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el proyecto que nos ocupa, se considera como un microgenerador de residuos peligrosos, tales como los residuos líquidos de aceites provenientes de la maquinaria utiliza durante el proceso constructivo del proyecto, entre otros, por lo que, se dará cumplimiento a los lineamientos establecidos en esta Ley con un Programa de manejo de residuos que contemplen actividades tales como envasado, almacenamiento, recolección y transporte, así como tratamiento y/o disposición final de los residuos. Asimismo, se dará cumplimiento a las normas oficiales mexicanas para la identificación y caracterización de los mismos, así como el manejo de los residuos de acuerdo a la incompatibilidad conforme a las características de cada uno de los residuos de acuerdo a las normas en cita.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	Las especies reportadas bajo protección de flora y fauna silvestre, en el sitio del proyecto, se les dará atención prioritaria a las mismas, debido a que se implementaran estrategias ambientales, orientadas a la protección y conservación de especies, tales como Programas plateados para el manejo de flora y fauna (Ver Capítulo VI). De manera previa al inicio de los trabajos de desmonte, se llevarán a cabo las tareas de marcado, rescate y recolección del germoplasma de interés biológico, ecológico y paisajístico. Dentro

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del REGULADO
	de estas acciones se pondrá énfasis en las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	Esta norma se vincula con el proyecto particularmente en la etapa de preparación y construcción, debido a la utilización de vehículos y/o maquinaria. En efecto, durante la preparación del sitio y construcción del proyecto, los trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio, generarán ruido, por consiguiente se tendrá en vigilancia continua para el cumplimiento de dicha norma, mediante la medición instrumental de ruido, y a su vez se protegerá al personal operativo con el equipo de protección necesario. Por lo tanto, es de observancia obligatoria para todo tipo de vehículos que trabaje en el proyecto, el cumplimiento de esta norma, los cuales deberán garantizar sus condiciones óptimas de operación, a fin de cumplir con los límites establecidos en emisión de ruido
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	Para la fase operativa, los equipos que empleará el proyecto serán de última generación, lo anterior, permitirá garantizar eficiencia en el desempeño de los mismos y cumplir con las normas correspondientes, para lo cual el proyecto contará con una fase de monitoreo de ruido, cuyos resultados se harán saber en los informes correspondientes que se brinden a la autoridad. Cabe mencionar, que el monitoreo constante permitirá al proyecto verificar que se está cumpliendo con la norma y medida y, en caso de no ser así, establecer oportunamente los mecanismos que permitan al proyecto alcanzar el cumplimiento de los límites establecidos en norma.
<p>NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	Durante el desarrollo del proyecto se llevaran a cabo, las precauciones y las medidas de seguridad a fin de evitar algún derrame de hidrocarburos (gasolina, diésel, aceites, etc.) al suelo por el manejo de maquinaria y equipo particularmente en la etapa constructiva. En caso de derrame se deberá proceder de inmediato con la remediación correspondiente a través de una empresa competente que cuente con la tecnología adecuada para ello, y en consecuencia la aplicación de la norma en cita, en relación al cumplimiento del Plan de Contingencias.
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y</p>	Durante el desarrollo del proyecto se llevaran a cabo, la clasificación de los Residuos de Manejo Especial.




Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del REGULADO
procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	
NOM-117-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.	Esta norma es aplicable durante el desarrollo del proyecto, ya que el trazo del gasoducto cruzará por diferentes usos de suelo, por lo que se deberán considerar todas y cada una de las especificaciones indicadas por la norma a fin de atenuar o minimizar impactos ocasionados por el desarrollo del proyecto.

En este sentido, esta **DGGTA** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

- X. Que el artículo 13 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **Proyecto**; al respecto el **REGULADO** consideró para la delimitación del (**SAR**) las subcuencas, topoformas y ecorregiones, estableciéndolo como una superficie de 2,185,703.71 hectáreas, asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SAR**, el **REGULADO** describe sus características en las **Páginas 77 a 317** del **Capítulo IV** de la **MIA-R**, de la cual la más relevante es la siguiente:

HIDROLOGÍA.- Respecto a la hidrología superficial, el **REGULADO** señaló que el **Proyecto** se emplaza al interior de 04 Regiones Hidrográficas, RH-7 Río Colorado, RH-8 Sonora Norte, RH-9 Sonora Sur y RH34 Cuencas Cerradas del Norte (Casas Grandes). La mayor parte del **Proyecto** se ubica al interior de las Subcuencas de la RH-8 y la RH-34. Dentro de la Región Hidrológica No.34, la corriente más importante es el Río Casas Grandes, que le da nombre a la cuenca. El Río Casas Grandes recibe en su parte alta, los nombres de Río San Miguel y Río Palangana; el desarrollo de este río es de sur a norte, cambiando de curso entre la Sierra Alta y la Sierra Boca Grande, hacia el oriente hasta descargar a La Laguna de Guzmán.

FLORA.- Que el **REGULADO** llevó a cabo la descripción de vegetación y uso de suelo para el **SAR**. De esta manera, la información presentada por el **REGULADO** para este componente es la siguiente:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Agrupación	Superficie	
	ha	%
Agroecosistema	193,388.25	8.85
Asentamientos urbanos	7,280.82	0.33
Bosque de coníferas	31,003.15	1.42
Bosque de encino	209,469.86	9.58
Bosque de mezquital	6,0336.32	2.76
bosque de táscate	1,129.77	0.05
Chaparral	115.43	0.01
Cuerpo de agua	1,147.38	0.05
Humedal	170.09	0.01
Matorral xerófilo	863,687.66	39.52
Pastizal natural	631,541.38	28.89
Sin clasificar	61,447.26	2.81
Vegetación de galería	2,876.94	0.13
Vegetación halófila	122,109.39	5.59
Total general:	2'185,703.71	100

Señalado lo anterior, en la tabla anterior se establece que en el **SAR** predomina la agrupación de Matorral xerófilo (39.52%), seguido de Pastizal (28.89%), Bosque de encino (9.58%), Agroecosistema (8.85%) y la Vegetación halófila (5.59%) entre las principales agrupaciones.

Asimismo mediante muestreo ejecutado en campo, el **REGULADO** recolectó y midió diversas características de la vegetación dentro del área del **Proyecto**, e integró una lista florística con información de forma de vida, ambiente, distribución entre otros parámetros, mediante los cuales obtuvo un inventario con 143 especies de plantas, contenidas en 103 géneros y 29 familias, dicha distribución se describió en las **Páginas 174 a 182 del Capítulo IV** del a **MIA-R** presentada. Asimismo, el **REGULADO** manifestó que en el **SAR** se registraron 02 especies registradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales son: Palo fierro (*Olneya tesota*) bajo la categoría de Protección especial, y el Saguaro gigante (*Carnegiea gigantea*) bajo categoría de Amenazada; sin embargo, el **REGULADO** presentó las medidas de mitigación y/o compensación para salvo guardar dichas especies las cuales se describirán en el apartado correspondiente de esta Resolución.

FAUNA.- El **REGULADO** señaló que para identificar la fauna presente dentro del trazo de construcción del gasoducto, se realizaron trabajos de campo y se consultó la bibliografía existente de la zona para determinar el listado potencial de anfibios, reptiles, aves y mamíferos a lo largo del trazo; de lo

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

anteriormente señalado los resultados que el **REGULADO** encontró en campo para el área del **Proyecto** que se registraron un total de 86 especies, distribuidas de la siguiente manera: 15 de reptiles, 57 de aves, 03 de anfibios y 17 de mamíferos. Además determinó especies que se encuentran bajo algún estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para las cuales el **REGULADO** presentó las medidas de mitigación y/o compensación para dichas especies, las cuáles serán incluidas en esta Resolución, dichas especies detectadas son:

Clase	Familia	Especie	Nombre común	NOM
Aves	Accipitridae	Accipiter cooperii (Vieillot, 1808)	Gavilán de cooper	Pr
Aves	Accipitridae	Buteogallus anthracinus (Deppe, 1830)	Aguililla Negra Menor	Pr
Mammalia	Sciuridae	Cynomys ludovicianus (Ord, 1815)	Perrito de la pradera	A
Reptilia	Phrynosomatidae	Sceloporus grammicus (Wiegmann, 1828)	Lagartija de mezquite	Pr
Reptilia	Colubridae	Masticophis flagellum (Shaw, 1802)	Chirriónera roja	A
Reptilia	Viperidae	Crotalus atrox (Baird & Girard, 1853)	Víbora de cascabel del Altiplano	Pr
Reptilia	Viperidae	Crotalus scutulatus (Kennicott, 1861)	Víbora de cascabel del Altiplano	Pr
Reptilia	Testudinidae	Gopherus flavomarginatus*(Legler, 1959)	Tortuga llanera	P
Reptilia	Emydidae	Terrapene ornata (Agassiz, 1857)	Tortuga adornada	Pr
Reptilia	Squamata	Aspidoscelis costata (ZWEIFEL 1959)		Pr

Pr.- Protección especial; A.- Amenazada; P.- Peligro de Extinción

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- XI. Que el artículo 13 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGTA**, derivado del diagnóstico de la zona realizado por el **REGULADO** en la cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas por diversas actividades antropogénicas; por lo que el **REGULADO** identificó y analizó las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del **SAR** por la construcción del **Proyecto**, y propuso las medidas de mitigación, prevención y compensación del **Proyecto** a través de la implementación de un **Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental (PMMA)**.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales significativos y residuales los siguientes:

- Pérdida de la cobertura vegetal por la realización del **Proyecto**.
- Alteración en las propiedades físico-químicas del suelo.
- Posible contaminación de los ríos perenes por los que pasa el **Proyecto**.
- Modificación temporal del patrón hidrológico superficial por la realización del **Proyecto**.
- Pérdida del hábitat de la flora y fauna por la realización del **Proyecto**.

Derivado de lo anterior el **REGULADO** presentó como medidas de mitigación y compensación que llevará a cabo el **PMMA**, el cual está conformado por los siguientes Programas:

- Programa de Protección y Conservación de Suelos.
- Programa de Rescate y Reubicación de Flora.
- Programa de Revegetación.
- Programa de Protección y Conservación de Fauna.
- Programa de Manejo Integral de Residuos.
- Programa de Control de Emisiones a la atmósfera.
- Programa de Atención a Contingencias Ambientales.
- Programa de Sensibilización y Educación Ambiental.

Que estos programas que conforman el **PMMA** del **Proyecto**, fueron descritos cada uno en la **MIA-R** ingresada por el **REGULADO**, por lo que se conminará su cumplimiento en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-R**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y eventual abandono, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

XII. Que el **REGULADO** ingresó como parte de la **MIA-R**, el **Estudio Técnico Económico (ETE)** con el cual se pretende respaldar el desarrollo de las medidas propuestas en la **MIA-R** del **Proyecto**, mediante un monto sustentado a través de una garantía que señaló, obtendrá en el momento de validarse la **MIA-R** y el **ERA**. Indicó que el monto de la garantía ha sido calculado a partir del costo económico de desarrollar cada uno de los programas previstos en el **PMMA**, así como los costos previstos en las acciones que involucra el Programa de Prevención de Accidentes del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la restauración de una zona de afectación ante un evento hipotético que involucre explosión e incendio como fue descrito en el **ETE**, exponiendo asimismo lo siguiente:

a) Como antecedentes del **ETE**, el **REGULADO** manifestó que en los ecosistemas presentes a lo largo de los **613.59 Km** del trazo del **Proyecto**, identificó la presencia de especies de flora y fauna, en estatus de conservación de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, asimismo, la trayectoria del gasoducto implica cruzar **ANP** de carácter Federal denominada "**Reserva de la Biósfera Janos**" aproximadamente en 205 m, en Áreas Destinadas Voluntariamente a Conservación específicamente en "**Rancho El Aribabi Fracción A**" y el "**Predio Potrero de los Silos, Potrero Los Amorosos y Predio Los Vallecitos**"; así como en el sitio **RAMSAR "2044 Ecosistema Sierra de Ajos-Bavispe Zona de Influencia Cuenca de Río San Pedro"**; ríos y arroyos temporales o permanentes. Por otro lado la operación del **Proyecto** implicará el transporte de gas natural en cantidades mayores a las de reporte, por lo que se considera una actividad Altamente Riesgosa, de acuerdo con lo señalado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que puede llegar a producir una liberación sea por fuga y explosión, lo que ocasionaría una afectación significativa al ambiente, la población o a sus bienes. Por ello estima que su desarrollo puede ocasionar daños graves a los ecosistemas, conforme a lo establecido en artículo 51 fracciones II y III del **REIA** y en consecuencia queda sujeto a lo establecido en el artículo 35, penúltimo párrafo de la **LGEEPA**, en cuanto a que se deberán otorgar las garantías necesarias respecto del cumplimiento de las medidas propuestas para prevenir, mitigar, compensar y restaurar los efectos adversos que se pudieran ocasionar a los ecosistemas, por la construcción y operación del proyecto, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran generarse, derivadas del incumplimiento de los mismos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Por lo anterior considero la implementación del **PMMA** durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**, de igual forma para la atención de las situaciones de riesgo que pudieran derivarse del transporte de gas natural; su diseño y construcción prevé una serie de componentes organizados a modo de sistemas, que aseguran su correcta operación y la atención oportuna de situaciones de emergencia, la implementación de medidas preventivas para la atención de probables emergencias, incluidas en el Programa de Atención a Contingencias Ambientales.

- b) En base a las consideraciones anteriormente señaladas, el **REGULADO** estimó que se requieren **\$106,910,414.12** pesos mexicanos para la implementación del **PMMA** el cual contempla la Preparación del Sitio y Construcción (**PS y C**) y Operación (**O**), conforme al siguiente desglose:

No.	PROGRAMA	PS y C	O	TOTAL	1ER AÑO
1	Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental	\$938,673.30	\$537,675.47	\$1,476,348.77	\$662,660.56
1.1	Gestión Ambiental	\$83,214.86	\$48,949.92	\$132,164.77	\$58,739.90
1.2	Supervisión en Campo	\$855,458.44	\$488,725.55	\$1,344,184.00	\$603,920.67
2	Programa de Rescate de Flora	\$5,229,568.27	\$0.00	\$5,229,568.27	\$4,595,622.46
2.1	Subprograma de Rescate de Flora	\$1,647,726.37	\$0.00	\$1,647,726.37	\$1,406,503.22
2.2	Subprograma de Rescate de Cactáceas	\$3,091,494.04	\$0.00	\$3,091,494.04	\$2,843,151.92
2.3	Subprograma de Evaluación y seguimiento	\$490,347.86	\$0.00	\$490,347.86	\$345,967.31
3	Programa de Protección y Conservación de Fauna	\$1,732,389.78	\$290,321.59	\$2,022,711.36	\$1,154,512.13
3.1	Subprograma de Rescate	\$976,230.95	\$0.00	\$976,230.95	\$688,482.73
3.2	Subprograma de Ahuyentamiento	\$756,158.82	\$0.00	\$756,158.82	\$466,029.40
3.3	Subprograma de Monitoreo	\$0.00	\$290,321.59	\$290,321.59	\$0.00
4	Programa de Protección y Conservación de Suelos	\$39,938,485.53	\$67,971.32	\$40,006,456.84	\$28,191,744.49
5	Programa de Manejo Integral de Residuos	\$4,804,937.02	\$276,119.09	\$5,081,056.11	\$3,280,405.07
5.1	Subprograma de Manejo de Residuos sólidos	\$1,206,057.39	\$63,832.51	\$1,269,889.91	\$851,174.04
5.2	Subprograma de Residuos Líquidos	\$2,231,820.55	\$146,652.53	\$2,378,473.08	\$1,503,908.03
5.3	Subprograma de Residuos Peligrosos	\$1,367,059.08	\$65,634.05	\$1,432,693.13	\$925,323.00
6	Programa de Atención a Contingencias Ambientales	\$0.00	\$13,136,133.20	\$13,136,133.20	\$0.00

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

No.	PROGRAMA	PS y C	O	TOTAL	1ER AÑO
6.1	Subprograma de Capacitación al Personal	\$0.00	\$9,347,370.37	\$9,347,370.37	\$0.00
6.2	Subprograma de Dotación de Equipo para Atención de Emergencias	\$0.00	\$3,206,045.31	\$3,206,045.31	\$0.00
6.3	Subprograma de Divulgación y Simulacros	\$0.00	\$582,717.51	\$582,717.51	\$0.00
7	Programa de Revegetación	\$27,635,336.74	\$193,842.23	\$27,829,178.97	\$27,294,016.11
7.1	Subprograma de Revegetación	\$23,541,800.76	\$0.00	\$23,541,800.76	\$23,541,800.76
7.2	Subprograma de Mantenimiento	\$4,093,535.98	\$0.00	\$4,093,535.98	\$3,752,215.35
7.3	Subprograma de Monitoreo	\$0.00	\$193,842.23	\$193,842.23	\$0.00
8	Programa de Sensibilización y Educación Ambiental	\$362,597.61	\$0.00	\$362,597.61	\$350,975.39
9	Programa de Control de Emisiones a la Atmósfera	\$463,103.46	\$274,007.92	\$737,111.38	\$326,669.50
9.1	Subprograma de control de emisiones de gases de combustión y emisiones fugitivas y partículas	\$230,219.69	\$136,302.76	\$366,522.45	\$162,413.31
9.2	Subprograma de Control de Emisiones de Ruido	\$232,883.77	\$137,705.16	\$370,588.93	\$164,256.19
10	Programa de Restauración de un sitio afectado por evento explosivo (siniestro)	\$0.00	\$11,029,251.61	\$11,029,251.61	\$0.00
10.1	Restitución de la Vegetación		\$7,059,429.71		
10.2	Mantenimiento		\$3,865,147.84		
10.3	Seguimiento de resultados		\$104,674.05		
GRAN TOTAL:		\$81,105,091.70	\$25,805,322.42	\$106,910,414.12	\$65,856,605.71

- c) El **REGULADO** presentó como parte del **ETE** y bajo el título de *Proyecto de Instrumento de Garantía*, información que indicó la cantidad de **\$65,856,605.71 (sesenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 71/100 M.N)** ante la Tesorería de la Federación que para garantizar que la empresa **Carso Gasoducto, S.A. de C.V.**, realizará el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de las medidas establecidas en la **MIA-R**, las cuales corresponden con el desarrollo de programas directamente vinculados con la prevención, mitigación, compensación o restauración de impactos negativos al ambiente que pudieran derivarse de la construcción u operación del **Proyecto**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

- d) El **REGULADO** señaló que el monto de **\$65,856,605.71**, se ajustará anualmente conforme al avance del **Proyecto**, para cumplir con los supuestos de los artículos antes mencionados. Por lo que esta **DGGTA** no encuentra inconveniente en tal exposición y conminará al cumplimiento de los artículos 52 y 53 del **REIA** y demás aplicables, en el presente oficio.
- e) En ese sentido y derivado que el **Proyecto** pretende afectar vegetación forestal, las medidas de compensación manifestadas por el **REGULADO**, específicamente de reforestación deberán atenuar los posibles impactos ambientales generados por el **Proyecto**, por lo que la reforestación deberá implementarse en una proporción **1:1**, no solo de la superficie de Cambio de Uso de Suelo Forestal, sino del total de la superficie a ocupar del **Proyecto**, del mismo modo y para garantizar la continuidad de los procesos hidrológicos, **REGULADO** deberá garantizar y demostrar la no afectación de vegetación ribereña.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIII. Que el artículo 13 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido el **REGULADO**, desarrollo los posibles escenarios tales como la no realización del **Proyecto** dentro del **SAR**, la realización del **Proyecto** sin medidas de mitigación y la realización del **Proyecto** con medidas de mitigación, quedando de la siguiente manera:

El escenario de la no realización del **Proyecto**, se tiene que la mayor parte del **SAR**, por donde pasará el **Proyecto**, tiene vegetación de Matorral xerófilo, Pastizal natural, en menor medida Agroecosistemas y se tiene registrado que se llevan a cabo actividades agropecuarias que han degradado la calidad original del suelo, debido a prácticas ineficientes de agricultura y de pastoreo extensivo. Los cuerpos de agua superficiales, ríos y arroyos, que se han identificado a lo largo del trazo del **Proyecto**, son utilizados para el riego de cultivos, actividades pecuarias y para uso doméstico e industrial, también se identificaron cuerpos de agua (ríos y arroyos) contaminados por drenajes sanitarios de poblaciones cercanas, tiraderos de basura a cielo abierto y el uso de fertilizantes, pesticidas y herbicidas, así como contaminación por actividad minera, que es propia de la región. En zonas aledañas al trazo del **Proyecto** se han identificado vías de comunicación por las cuales circulan vehículos automotores y áreas agrícolas en donde se usan tractores, vehículos y equipos que funcionan a base de combustibles fósiles. Lo anterior ocasiona contaminación atmosférica y alteración al confort sonoro. La fauna se ha visto desplazada por actividades antropogénicas tales como la agricultura generando la pérdida de la conectividad entre los ecosistemas del **SAR**.

El escenario de la realización del **Proyecto** sin medidas de mitigación, en las etapas de preparación del sitio y construcción existirá pérdida y erosión de suelo debido a la remoción de vegetación y de suelo orgánico (acciones de desmonte y despalme), de igual forma se compactará el suelo en los lugares en los que se realicen obras permanentes y temporales, tales como servidumbres voluntarias de paso (caminos de acceso), estaciones de medición, etc. En caso de que no exista un manejo



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

adecuado de los residuos sólidos (residuos de comida y materiales), líquidos (residuos sanitarios) y peligrosos (solventes) que el **Proyecto** generará, se tendrá contaminación de suelos. Se prevé que pueda existir contaminación de cuerpos de agua superficiales en las diversas etapas del **Proyecto**, debido a la incorrecta disposición de diversos residuos (sólidos, líquidos y peligrosos). De igual forma, se modificará temporalmente el cauce de los diversos ríos y arroyos en los cruces que se realicen por el método de cielo abierto. Una de las características inherentes del **Proyecto** es la pérdida de vegetación, debido a las acciones de desmonte y despalme del Derecho de Vía del gasoducto, lo cual podría ocasionar la pérdida de individuos de flora y fauna que se ya que afectaría el hábitat debido a la pérdida de conectividad que se generará por el desmonte, despalme, excavaciones e instalación del gasoducto, lo cual dejará una brecha abierta entre las diferentes zonas por las que cruce. Las acciones de desmonte y despalme, como parte del desarrollo del derecho de vía del gasoducto, ocasionarán una pérdida de vegetación natural, lo cual a su vez modificará el paisaje de los sitios en donde se llevará a cabo el **Proyecto**.

El escenario de la realización del **Proyecto** con medidas de mitigación para el desmonte y despalme se tiene contemplado que la vegetación que sea removida de las franjas de desarrollo del sistema, sea triturada y almacenada para ser utilizada posteriormente como mejorador de suelo en zonas que serán revegetadas, el suelo orgánico se almacenará en las franjas temporales de desarrollo del sistema y también será aprovechado en zonas de revegetación. Para evitar la contaminación del suelo por la generación de diversos residuos se tiene contemplado la realización del Programa de Manejo Integral de Residuos. Por otra parte, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de los cruces por el método de cielo abierto será necesario modificar el cauce de ríos y arroyos. Sin embargo, dicha acción será temporal y se realizará en época de estiaje, lo que minimizará los impactos adversos. Mediante el Programa de Control de Emisiones a la Atmosfera, se supervisará que los diversos vehículos, maquinaria y equipos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y que cumplan con la verificación ambiental correspondiente y que no se realicen acciones de venteo más allá de las realmente necesarias. Se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, el Programa de Revegetación se encargará de mitigar la afectación al paisaje, mediante la restauración de la cubierta vegetal en las zonas en donde se desarrollarán las franjas de uso temporal del gasoducto a un estado similar al que se puede observar en la actualidad.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGTA** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual se encuentra el

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción; operación y mantenimiento y eventual abandono; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

- XV.** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo², y respecto de lo manifestado en él **ERA** del **Proyecto**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo y almacenamiento de gas natural. (metano), en cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte de 500 kg (**17'996,685.4 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes. Sin embargo el **REGULADO** incluyó dentro de la **MIA-R** el correspondiente **ERA** el cual considera siete casos planteados los cuales fueron desglosados en el presente oficio, únicamente como referencia.
- XVI.** Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo al análisis de riesgo aplicado a través de los métodos Mulhbauser y HAZOP y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los Radios de Afectación para los escenarios planteados.

Escenarios a modelar del gasoducto:

Escenario 1.- Fuga de Gas Natural debido al cierre inesperado de la MLV 01 instalada aguas arriba de la TD-101, provocando sobrepresión en instrumentación y fuga de gas a la atmósfera.

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Escenario 2.- Fuga de Gas de la línea debida a golpe con maquinaria pesada de un tercero al realizar maniobras de mantenimiento en un costado del cruce del DDV con la carretera federal No. 10 Janos – Nuevo Casas Grandes, con ruptura del 100% del gasoducto de 36”.

Escenario 3.- Fuga de Gas de la línea debida a golpe con maquinaria pesada de un tercero al realizar maniobras de mantenimiento en un costado del cruce del DDV con la carretera federal No. 2 Magdalena de Kino – Santa Anna, con ruptura del 100% del gasoducto de 36”.

Escenario 4.- Válvula de seguridad instalada en el cuerpo del filtro abierta en operación normal, provocando liberación de producto a la atmósfera.

Escenario 5.- Cierre inesperado de la MLV 18, provocando sobrepresión y fuga de gas a la atmósfera, con ruptura del 20% del total del diámetro de 36”.

Escenario 6.- Cierre inesperado de válvula de seccionamiento MLV’s en falso, provocando sobrepresión y fallo en la Válvula MLV-19 con ruptura del 100% del total del diámetro.

Los resultados de los radios de afectación que pueden tener mayores consecuencias en la operación del **Proyecto** son:

Escenario	Eventos	Radiación térmica		Explosividad	
		ZAR (m)	ZA (m)	ZAR (m)	ZA (m)
1	Fuga de Gas Natural debido al cierre inesperado de la MLV 01 instalada aguas arriba de la TD-101, provocando sobrepresión en instrumentación y fuga de gas a la atmósfera.	13.04	24.25	88.65	150.69
2	Fuga de Gas de la línea debida a golpe con maquinaria pesada de un tercero al realizar maniobras de mantenimiento en un costado del cruce del DDV con la carretera federal No. 10 Janos – Nuevo Casas Grandes, con ruptura del 100% del gasoducto de 36”.	720.96	1,334.15	844.56	1,435.62
3	Fuga de Gas de la línea debida a golpe con maquinaria pesada de un tercero al realizar maniobras de mantenimiento en un costado del cruce del DDV con la carretera federal No. 2 Magdalena de Kino – Santa Anna, con ruptura del 100% del gasoducto de 36”.	720.96	1,334.15	844.56	1,435.62
4	Válvula de seguridad instalada en el cuerpo del filtro abierta en operación normal, provocando liberación de producto a la atmósfera.	45.44	83.97	122.96	209.01
5	Cierre inesperado de la MLV 18, provocando sobrepresión y fuga de gas a la atmósfera, con ruptura del 20% del total del diámetro de 36”.	153.99	284.72	287.88	489.34
6	Cierre inesperado de válvula de seccionamiento MLV’s en falso, provocando sobrepresión y fallo en la Válvula MLV-19 con ruptura del 100% del total del diámetro.	720.96	1,334.15	844.56	1,435.62

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Criterios de zonas de seguridad

Término	Alto Riesgo (ZAR)	Amortiguamiento (ZA)
Explosividad (Sobrepresión)	1.0 lb/in2	0.5 lb/in2
Inflamabilidad (Radiación Térmica)	5.0 kw/m2	1.4 kw/m2

El **REGULADO** pudo identificar, con base en los escenarios simulados que el mayor riesgo en el **Proyecto** emergería por daños causados por fuego y/o explosión, asimismo señala las medidas preventivas para dichos eventos.

Escenario	Evento	Afectaciones / Interacciones	Medidas Preventivas
E1 km 0+000	Jet Fire Explosión	<ul style="list-style-type: none"> Solo afectaciones internas a la Trampa de Diablos y MLV 01. No hay zonas vulnerables externas. 	<ul style="list-style-type: none"> Recorridos de Celaje en el derecho de vía del gasoducto. Cumplimiento de Procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad Cumplimiento de procedimientos para la operación normal y de emergencia Programa de capacitación y simulacros Válvula de seccionamiento corriente arriba y abajo. SCADA.
E2 km 183+190	Jet Fire Explosión	<ul style="list-style-type: none"> Carretera Federal 10 Janos – Nuevo Casas Grandes. Algunas casas habitación al Norte de la trayectoria del gasoducto de 36”. 	<ul style="list-style-type: none"> Recorridos de Celaje en el derecho de vía del gasoducto. Cumplimiento de Procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad Cumplimiento de procedimientos para la operación normal y de emergencia Programa de capacitación y simulacros Válvula de seccionamiento corriente arriba y abajo SCADA
E3 Km 520+960	Jet Fire Explosión	<ul style="list-style-type: none"> Carretera Federal No. 2 Magdalena de Kino – Santa Anna. 	<ul style="list-style-type: none"> Recorridos de Celaje en el derecho de vía del gasoducto. Cumplimiento de Procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad Cumplimiento de procedimientos para la operación normal y de emergencia Programa de capacitación y simulacros Válvula de seccionamiento corriente arriba y abajo SCADA
E4 Km 613+000	Jet Fire Explosión	<ul style="list-style-type: none"> Carretera Federal No. 2 Altar - Pitiquito. 	<ul style="list-style-type: none"> Recorridos de Celaje en el derecho de vía del gasoducto. Cumplimiento de Procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad Cumplimiento de procedimientos para la operación normal y de emergencia Programa de capacitación y simulacros

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Escenario	Evento	Afectaciones / Interacciones	Medidas Preventivas
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Válvula de seguridad ▪ Computador de flujo ▪ Reguladores de presión y medidores ▪ Presostatos ▪ Centro de control ▪ SCADA
E5 Km 451+390	Jet Fire Explosión	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carretera Federal No. 2 Imuris - Cananea. ▪ Propiedad privada al Oeste del Derecho de Vía del gasoducto de 36" ▪ Derecho de Vía de Gasoducto de PEMEX. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recorridos de Celaje en el derecho de vía del gasoducto. ▪ Cumplimiento de Procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad ▪ Cumplimiento de procedimientos para la operación normal y de emergencia ▪ Programa de capacitación y simulacros ▪ Válvula de seccionamiento corriente arriba y abajo ▪ SCADA
E6 Km 497+200	Jet Fire Explosión	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carretera Federal No. 2 Imuris - Magdalena de Kino. ▪ Propiedad privada al Oeste del Derecho de Vía del gasoducto de 36" 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recorridos de Celaje en el derecho de vía del gasoducto. ▪ Cumplimiento de Procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad ▪ Cumplimiento de procedimientos para la operación normal y de emergencia ▪ Programa de capacitación y simulacros ▪ Válvula de seccionamiento corriente arriba y abajo ▪ SCADA

Que esta **DGGTA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGTA** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

Proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **Proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **Proyecto**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **Proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **Proyecto**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGTA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y con de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, VII, X, XI, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 incisos C), D) fracción VII, O), R), 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas y Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011** y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Chihuahua, esta **DGGTA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado "**Gasoducto Samalayuca-Sásabe**", con pretendida ubicación en los municipios de Ascensión, Casas Grandes, Janos, Juárez y Nuevo Casas Grandes, estado de Chihuahua y Agua Prieta, Altar, Cananea, Fronteras, Imuris, Magdalena de Kino, Naco, Oquitoa, Pitiquito, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras, estado de Sonora.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 años 02 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **25 años** para la operación, el mantenimiento y abandono del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGTA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no exime al **REGULADO** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la **Unidad de Gestión Industrial** de esta **AGENCIA**, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el transporte de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, VII, X, XI de la **LGEEPA** y 5 incisos C), D) fracción VII, O), R) del **REIA**.

SEXTO.-La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGTA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGTA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.-El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGTA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGTA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGTA** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGTA** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SAR** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGTA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGTA**, de manera anual durante **cinco años**, como parte del informe señalado en el **TÉRMINO NOVENO**. El primer informe deberá ser presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **Proyecto**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en el **TERMINO NOVENO** del presente oficio.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

- b) Presentar a los municipios de municipios de Ascensión, Casas Grandes, Janos, Juárez y Nuevo Casas Grandes, estado de Chihuahua y Agua Prieta, Altar, Cananea, Fronteras, Imuris, Magdalena de Kino, Naco, Oquitoa, Pitiquito, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras, estado de Sonora, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGTA**.
- c) Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGTA** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.
3. Ejecutar el **Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental (PMMA)**, propuesto en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, y presentar los resultados de la implementación de dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **cinco años** posteriores a esta autorización, asimismo deberá presentar los resultados de la implementación del **PMMA** dentro del informe señalado en el **TERMINO NOVENO**. Para tal efecto deberá notificar previamente a esta **DGGTA** que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento.
4. Para el término de la vida útil del **Proyecto** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGTA**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R** y el **ERA**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante cinco (**05**) años contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

DECIMOPRIMERO.- Esta **DGGTA** hace de su conocimiento al **REGULADO** que de acuerdo a la valoración del Estudio Técnico Económico (ETE) y de la información contenida la cual se encuentra referida en el **Considerando XII**, así como a lo establecido en los artículos 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se tomará por válida para el **Proyecto**, la propuesta señalada en el **Considerando XII** del presente oficio, el cual deberá hacer efectivo, en acatamiento a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos en su artículo 120, así como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

DECIMOTERCERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGTA** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGTA** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOCUARTO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGTA** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMOQUINTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGTA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEXTO.- La **DGGTA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, podrá vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSÉPTIMO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R** y del **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA** y fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0426/2016

DECIMONOVENO.- Esta **DGGTA** notificará la presente resolución al **C.**
Representante Legal de la empresa **Carso Gasoductos, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con
el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0068/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p.
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento.
 - C. César Duarte Jáquez.-Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua.
 - C. Sergio González Sarabia.- Presidente Municipal de Ascensión en el estado de Chihuahua.
 - C. Humberto Baca Tena.- Presidente Municipal de Casas Grandes en el estado de Chihuahua.
 - C. Rubén Parra Rentería.- Presidente Municipal de Janos en el estado de Chihuahua.
 - Lic. Javier Gonzalez Mocken.- Presidente Municipal de Juárez en el estado de Chihuahua.
 - Dr. Jesús Rodolfo Soltero Aguitte.- Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes en el estado de Chihuahua.
 - C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.- Gobernadora Constitucional del estado de Sonora.
 - C. Héctor David Rubalcava Gastelum.- Presidente Municipal de Agua Prieta en el estado de Sonora.
 - C. María Guadalupe Moreneau Quihuis.- Presidente Municipal de Altar en el estado de Sonora.
 - C. Fernando Herrera Moreno.- Presidente Municipal de Cananea en el estado de Sonora.
 - C. Juan López Alday.- Presidente Municipal de Fronteras en el estado de Sonora.
 - C. Carlos Gallego Aguilar.- Presidente Municipal de Imuris en el estado de Sonora.
 - Ing. Luis Alfonso Robles Contreras.- Presidente Municipal de Magdalena de Kino en el estado de Sonora.
 - C. José Lorenzo Villegas Vázquez.- Presidente Municipal de Naco en el estado de Sonora.
 - C. Maria del Carmen Martinez Figueroa.- Presidente Municipal de Oquitoa en el estado de Sonora.
 - C. Gumerindo Ruiz Lizarraga.- Presidente Municipal de Pitiquito en el estado de Sonora.
 - C. Javier Francisco Moreno Dávila.- Presidente Municipal de Santa Ana en el estado de Sonora.
 - C. Martin Enrique Corella Murrieta.- Presidente Municipal de Santa Cruz en el estado de Sonora.
 - C. Luz Maria Portillo Trejo.- Presidente Municipal de Trincheras en el estado de Sonora.
 - Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento.
 - Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento.

Expediente: 08CI2015G0020.

Bitácora: 09/DMA0119709/15.

Folio: 11788.

DRB/ODN/EHCH/NECC

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO